







CONVENIO DE EMISIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA No. FE-2020-15 ENTRE

EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Entre los suscritos a saber, BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-736-1543, en su condición de Director General y Representante Legal del REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, debidamente facultado por la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, quien en adelante se denominará EL REGISTRO, por una parte; y por la otra, FLOR DE MARÍA TORRIJOS ORO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-466-709, en su calidad de Administradora General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, con facultades establecidas en la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará LA ARAP, y quienes de manera conjunta se llamarán LAS PARTES.

CONSIDERANDO:

Que **EL REGISTRO** es la institución rectora del registro único de la propiedad en Panamá y archivo de documentos históricos; fue creado mediante Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, con el objetivo de dar garantía de autenticidad y seguridad a los documentos, títulos o actos que deben registrarse;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la Ley-No. 3 de 6 de enero de 1999 establece que, es función de la Junta Directiva de **EL REGISTRO** estructurar, reglamentar, determinar, fijar la cuantía y alterar tasas y derechos, por los servicios que preste la entidad;

Que el artículo 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 establece que, se otorga a **EL REGISTRO** las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y se modifica la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 que establece el marco regulador para la creación de firmas electrónicas, así como el proceso de registro y fiscalización de los prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas en el territorio de la República de Panamá;

Que según el artículo 2 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, **EL REGISTRO**, dentro de sus funciones podrá certificar, prestar y ofrecer la firma electrónica, la firma electrónica calificada, el servicio de sellado de tiempo, el de archivo y conservación de mensajes de datos y otros servicios complementarios, así como cobrar tasas por ofrecer estos servicios, cuyos montos y procedimiento de cobro serán determinados en el reglamento;

Que según el artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, **EL REGISTRO** podrá establecer las tasas a cobrarse por los servicios de firma electrónica, certificados electrónicos, servicios complementarios y tarifas especiales para entidades públicas mediante convenio. Estas tarifas se encuentran establecidas en la Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá JD-003-2015 del 2 de julio de 2015;







Que LA ARAP, creada mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que LA ARAP tiene entre sus objetivos, administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, las estrategias, las normas legales y reglamentarias, los planes y los programas, que estén relacionados, de manera directa, con las actividades de la pesca, la acuicultura y las actividades conexas, así como promover, fomentar, organizar, coordinar y ejecutar, en su caso, la política general, la estrategia, los planes y los programas en materia de inspección pesquera y acuícola, para garantizar la salud y la conservación de los recursos acuáticos, en coordinación con las entidades correspondientes, de acuerdo con la legislación vigente.

Que LAS PARTES están interesadas en promover entre ellas relaciones interinstitucionales de colaboración y cooperación, a fin de garantizar la calidad de los servicios que ambas prestan a la comunidad.

ACUERDAN:

SUSCRIBIR el presente Convenio de Emisión de Firma Electrónica Calificada, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETIVO.

EL REGISTRO se compromete a prestar a LA ARAP, los servicios de Firma Electrónica Calificada, de acuerdo con la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 09 de noviembre de 2012

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.

- 1. EL REGISTRO emitirá a LA ARAP hasta veintiuno (21) Certificados electrónicos calificados para Firma electrónica calificada al costo establecido en la TARIFA ESPECIAL POR CONVENIO PARA PERFIL DE FUNCIONARIO PÚBLICO dispuesto en la Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá JD-003-2015, publicado en Gaceta Oficial No. 27867 de 14 de septiembre de 2015, "Por la cual se establece las tarifas de los certificados electrónicos calificados emitidos por el Registro Público de Panamá". La emisión de más Certificados que requiera LA ARAP, por: haber agotado la cantidad de certificados solicitados a través del presente convenio, renovación del certificado al haber expirado la vigencia de su duración predeterminada o por cambio de datos contenidos en el certificado, bloqueo de la contraseña (PUK), robo, hurto, pérdida, o daño causado por el usuario tendrán que ser pagados a EL REGISTRO de acuerdo con su costo original.
- 2. Los Certificados electrónicos calificados emitidos por EL REGISTRO tienen una duración predeterminada de dos (2) años a cuya expiración requieren su renovación para que sigan funcionando. Esta duración es una característica fija propia de los certificados electrónicos calificados siguiendo estándares internacionales de seguridad.
- 3. EL REGISTRO, en su calidad de Prestador de servicios de certificación, se compromete a ofrecer a LA ARAP Certificados electrónicos calificados cumplen con las obligaciones establecidas por la Ley No. 51 de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 2012, su reglamentación conforme al Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013; el Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma







Electrónica, publicado en la Resolución del Registro Público No. DG-125-2013, Gaceta Oficial No. 27412 de 12 de noviembre de 2013; la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y las Políticas de Certificación correspondiente al Certificado Electrónico Calificado emitido, los cuales son documentos regulados por la Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012 y que aparecen publicados y actualizados en el portal web de la Dirección Nacional de Firma Electrónica (www.pki.gob.pa) así como cualquier otro reglamento técnico que emita la Dirección Nacional de Firma Electrónica de EL REGISTRO.

- 4. EL REGISTRO asesorará y capacitará al personal designado por LA ARAP en lo referente a Firma electrónica calificada, sin ningún costo adicional.
- 5. EL REGISTRO como Prestador de servicios de certificación que emite firma electrónica calificada, brindará los siguientes servicios (Resolución DG-125-2013 de 6 de noviembre de 2013):
 - 1. Gestión de certificados electrónicos que incluye emisión, revocación, suspensión y renovación;
 - 2. Validación de Certificados electrónicos calificados a través de un Certificate Revocation List (CRL) u Online Certificate Status Protocol (OCSP);
 - 3. Gestión de Sellado de tiempo (Time Stamping) a través de la Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA).

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ARAP.

- 1. LA ARAP no podrá asignar o distribuir los Certificados electrónicos calificados emitidos mediante el presente convenio a otras instituciones gubernamentales o entidades privadas.
- 2. LA ARAP facilitará a la Dirección Nacional de Firma Electrónica de EL REGISTRO, una lista de los funcionarios autorizados para la obtención de los Certificados electrónicos calificados y la documentación que acredite su condición de funcionario público. En caso de que sea necesario suspender o revocar un Certificado electrónico calificado, LA ARAP, comunicará oportunamente a la Dirección Nacional de Firma Electrónica de EL REGISTRO, tal como lo indican los artículos 28, 29 y 30 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013 y facilitará la documentación que sustente dicha solicitud.
- 3. Los funcionarios de LA ARAP designados para obtener un Certificado electrónico calificado deberán someterse a los mecanismos de verificación de identidad establecidos en el artículo 26 de la Ley No. 51 de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 2012. Adicionalmente, deberán suscribir y cumplir con la "Licencia de uso y aceptación de condiciones" para la obtención de Certificados electrónicos calificados que contiene las condiciones de uso, limitaciones, exenciones de responsabilidad del suscriptor y de EL REGISTRO, así como el compromiso del suscriptor de aceptar y cumplir con la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y las Políticas de Certificación correspondiente al Certificado Electrónico Calificado emitido, los cuales son documentos regulados por la Ley No. 51 de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 2012 y que aparecen publicados y actualizados en el en el portal web de la Dirección Nacional de Firma Electrónica (www.pki.gob.pa). Así mismo deberán cumplir con La Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012, el Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013 y reglamentos técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de EL REGISTRO.
- 4. LA ARAP adoptará las medidas necesarias para que los funcionarios a los que se les emita un Certificado electrónico calificado conozcan las normas de seguridad, restricciones, responsabilidades y consecuencias en que pudieran







incurrir en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 51 de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 2012, el Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013 y demás reglamentos emitidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**.

- **5.** LA ARAP se compromete en todo momento a promover el uso responsable de los Certificados electrónicos calificados emitidos por EL REGISTRO.
- 6. LA ARAP instalará a su costo, todos los sistemas tecnológicos, computadoras, software de firma electrónica y demás equipos que de su parte requiera, que sean compatibles con los Certificados Electrónicos Calificados y la Infraestructura de Clave Pública de EL REGISTRO, estándares de firma electrónica calificada detallados en el Reglamento Técnico N°.1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, Resolución del Registro Público No-DG-125-2013, publicado en la Gaceta Oficial No. 27412 del 12 de noviembre de 2013; para el uso de los Certificados electrónicos calificados de EL REGISTRO.
- 7. LA ARAP cancelará a EL REGISTRO en concepto de la tarifa por la emisión de certificados electrónicos calificados y/o lector(es) de certificados electrónicos calificados, previa emisión de los certificados electrónicos y entrega del (los) lector(es), la suma de hasta OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 840.00), desglosado de la siguiente manera:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Costo Total
21 ₋	Certificados electrónicos, a costo de tarifa especial por convenio, según lo indicado en la Resolución JD-003-	B/. 40.00	B/. 840.00

El monto total de OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 840.00) será pagado con cargo a la partida presupuestaria No. G.012610201.001.169. para la Vigencia Fiscal 2021. El monto aportado por LA ARAP será transferido a la cuenta corriente No. 10000054978 – REGISTRO PÚBLICO Fondo General, en el Banco Nacional de Panamá.

LA ARAP deberá notificar a EL REGISTRO la realización del pago, enviando el comprobante de la transferencia al correo electrónico: servicios@firmaelectronica.gob.pa.

Por tratarse de fondos públicos, todos los desembolsos del presente Convenio estarán sujetos a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

8. LA ARAP declara que, si la duración del Convenio se extiende más de un período fiscal, se obliga a incluir en las próximas vigencias fiscales la o las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias.

CUARTA: EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Sin perjuicio de las obligaciones de **EL REGISTRO** como Prestador de servicios de certificación establecidas en la Ley No. 51 de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 2012 y sus reglamentos, **EL REGISTRO** no es responsable por el uso, contenido, destino, conservación, almacenamiento o manejo de los documentos electrónicos, comunicaciones ni mensajes de datos en los cuales los funcionarios de **LA ARAP** apliquen firmas electrónicas calificadas, ni por el uso de los Certificados electrónicos







sus titulares para cualquier actividad no especificada en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) o en la Política de Certificación aplicable.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas, **EL REGISTRO** podrá suspender y/o revocar a **LA ARAP** todos los servicios objeto de este convenio y/o lo dará por terminado.

SEXTA: COMUNICACIONES.

Cualquier solicitud o notificación requerida entre LAS PARTES deberá constar por escrito y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por nota, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación confiable, a la dirección específica de los contactos designados por LAS PARTES, a saber, los siguientes:

EL REGISTRO:

Dirección: Dirección Nacional de Firma Electrónica, Avenida 12 de octubre, Centro

Comercial la Hispanidad, local A-7.

Teléfono: 504-8300 / 504-8302 Apartado Postal 0830-01560

Correo electrónico: servicios@firmaelectronica.gob.pa

LA ARAP:

Dirección: Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Edificio La Riviera, Ave.

Justo Arosemena y Calle 45, Bella Vista, Panamá.

Teléfono: 511-6057

Apartado Postal: 0819-05850

Correo electrónico: administraciongeneral@arap.gob.pa

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio no podrá ser enmendado o modificado en ninguna forma, excepto por el mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, mediante adenda debidamente firmada por los Representantes Legales, y refrendada por la Contraloría General de la República de Panamá, para su perfeccionamiento.

OCTAVA: ACUERDO.

El presente Convenio constituye el acuerdo completo entre **LAS PARTES** en relación con la materia objeto de este y sustituye y anula todas las negociaciones, compromisos, pactos, comunicaciones, ya sean verbales o escritas, entendimientos y acuerdos anteriores relacionados con el mismo objeto.

NOVENA: VIGENCIA.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Si al término de la duración del presente Convenio, LA ARAP mantiene certificados electrónicos vigentes, EL REGISTRO se compromete a mantenerlos en estado activo o de funcionamiento, hasta la fecha de expiración de la vigencia de su duración predeterminada. Posteriormente, a la expiración del último certificado electrónico emitido a LA ARAP, de acuerdo con la cantidad acordada en el numeral 1 de la cláusula segunda del presente Convenio, se darán por cumplidas las obligaciones DEL REGISTRO, contenidas en el presente Convenio.







<u>DÉCIMA: VALIDEZ DEL CONVENIO.</u> El presente Convenio requiere, para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 1999, Ley No. 51 de 2008, Arts. 1 y 2 de la Ley No. 82 de 2012, Art. 44 del Decreto Ejecutivo 684 de 2013 y Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá JD-003-2015.

Para constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez, en la ciudad de Panamá, el Alycutiscis (<u>26</u>) de <u>voviem la de</u> de dos mil veinte (2020).

EL REGISTRO LA ARAP Bayardo Antonio Ortega Carrillo Flor de María Torrijos Oro Director General Administradora General **REFRENDO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: